

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** INTERRUPCIÓN DE SERVICIO  
ELÉCTRICO DE 6 DE ABRIL DE 2022

**CASO NÚM.:** NEPR-IN-2022-0002

**ASUNTO:** Solicitud de extensión de  
tiempo.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 6 de abril de 2022, aproximadamente a las 8:40 p.m., ocurrió un evento en el sistema eléctrico del país que dejó a aproximadamente a sobre 1.2 millones de abonados sin servicio de electricidad (“Incidente”).<sup>1</sup>

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico. A tenor con los poderes y facultades conferidos en la Ley 57-2014<sup>2</sup>, el 8 de abril de 2022, el Negociado de Energía, emitió Resolución y Orden comenzando la investigación del Incidente según descrito en el caso de epígrafe (“Orden de 8 de abril”). La Orden de 8 de abril le requirió a LUMA<sup>3</sup>, el operador del sistema de transmisión y distribución eléctrico de Puerto Rico a presentar, en o antes de 12:00p.m. de 12 de abril de 2022, un informe inicial de las causas del Incidente y acciones tomadas hasta ese momento para resolver el Incidente. Además, la Orden de 8 de abril le requirió a LUMA a presentar un informe final en o antes de 18 de abril de 2022.

El 12 de abril de 2022, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting Preliminary Report on April 6th Incident* (“Informe Preliminar”).<sup>4</sup> A su vez, el 18 de abril de 2022, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting Updated Report and Request for Confidential Treatment* (“Primer Informe Actualizado”).<sup>5</sup>

El 22 de abril de 2022, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden (“Orden de 22 de abril”) para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y a LUMA a presentar en o antes de las 12:00 p.m. de 6 de mayo de 2022 la información requerida en dicha orden. La Orden de 22 de abril requiere a la Autoridad y a LUMA que la información se presente acompañada de una declaración jurada certificando que lo producido son copias exactas de los originales y que la información provista es veraz y correcta.<sup>6</sup>

El 4 de mayo de 2022, LUMA presentó un escrito titulado *Motion for Brief Extension of Time to Submit Documents and Information in Response to Request for Information* (“Solicitud de Extensión”). En su Solicitud de Extensión, LUMA alega que ha estado trabajando de manera diligente en un informe actualizado (“Segundo Informe Actualizado”) y con el requerimiento de información solicitado en la Orden de 22 de abril. LUMA solicita al

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/presidente-de-luma-es-un-muy-muy-grande-apagon/>. Publicación en línea del periódico Primera Hora 7 de febrero de 2022. (última visita 6 de mayo de 2022).

<sup>2</sup> Véase, Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* (“Ley 57-2014”).

<sup>3</sup> LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”).

<sup>4</sup> LUMA incluyó una versión pública del Informe Preliminar.

<sup>5</sup> LUMA incluyó una versión pública del Informe Actualizado.

<sup>6</sup> Orden de 22 de abril, p. 3.

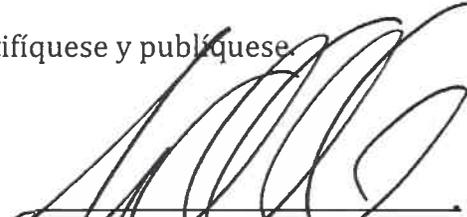


Negociado de Energía una extensión de tiempo, hasta el final de día de 9 de mayo de 2022, para cumplir con la Orden de 22 de abril y presentar un Segundo Informe Actualizado.<sup>7</sup>

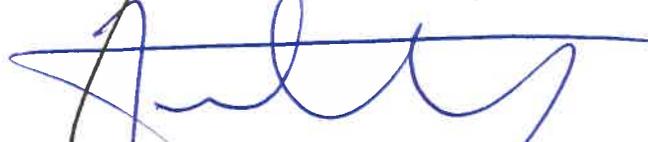
El Negociado de Energía **CONCEDE** a LUMA una extensión de tiempo, hasta el **9 de mayo de 2022**<sup>8</sup>, para cumplir con la Orden de 22 de abril. El Negociado de Energía **REITERA** que la información presentada deberá estar acompañada de una declaración jurada a los efectos de que lo presentado son copias exactas de los originales y que la información provista es veraz y correcta.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad y a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas de hasta \$25,000 por día y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 6 de mayo de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico además que el 6 de mayo de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; ivan.garau@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law. Certifico además que hoy, 6 de mayo de 2022, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de mayo de 2022.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria



<sup>7</sup> Solicitud de Extensión, p.3, ¶8.

<sup>8</sup>El Negociado de Energía sólo considerará extensiones de tiempo fundamentadas por justa causa y presentadas oportunamente, sujeto a las disposiciones del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.